



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2422-SPA-1430** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, referente a que (...) *tienen 4 perros confinados y hacinados en un espacio muy reducido, todo el tiempo los tienen en una sección de la zotehuela donde los animales hacen sus necesidades, comen y duermen son 3 perros grandes y uno pequeño los cuales se pelean, se mojan, resisten frío y lluvia, ladran todo el día incluso en la noche lloran debido al confinamiento en el que están (...) 1 (...) tienen 4 perros, 2 aparentemente de raza bullterry (sic), 1 raza criolla, aparentemente cruza de rotweiler (sic) y uno de raza pequeña (...)* 2.- Los 3 están en una misma área de aproximadamente 6X5 metros, en esa área tienen 2 casas para perro la cual no tiene la protección adecuada ya que en caso de lluvia fuerte los animales se mojan, así mismo están expuestos al frío, es perceptible el sufrimiento de los animales ya que se la pasan quejándose y aullando (...) 5.- No siempre limpian el área donde los tienen confinados generando malos olores y moscas; 6.- Nunca secan a los perros ni conviven con ellos (...) en el inmueble ubicado en calle Héroes de 1821, número 7, colonia Escandón 2da Sección, Delegación Miguel Hidalgo, entre las calles Héroes de 1810 y Puente de la Morena (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Héroes de 1821, número 7, colonia Escandón 2da Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

| CANINOS                                                                                                                                             | CONDICIÓN CORPORAL | DIETA                                       | ALOJAMIENTO                                                                                                                                                                                                                   | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Pitbull hembra</li><li>• Pitbull macho</li><li>• Cruza de Rottweiler hembra</li><li>• Fox Terrier</li></ul> | Acorde a la talla  | Croquetas y agua para beber a libre acceso. | <p>Los caninos de raza pitbull deambulan libremente al interior del inmueble.</p> <p>La cruce de Rottweiler y el Fox Terrier se localizaron en el patio trasero del inmueble, donde se cuentan con dos casas para perros.</p> | <p>Presentan comportamiento sociable.</p> <p>La persona que atendió la diligencia se encontraba haciendo labores de limpieza en el lugar de alojamiento y menciona que el patio será techado para brindarles mayor protección a los caninos.</p> |

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudiera ser objeto los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Héroes de 1821, número 7, colonia Escandón 2da Sección, Delegación Miguel Hidalgo. Su condición corporal es acorde a su talla, cuenta con lugar de alojamiento, deambulan libremente al interior del inmueble, alimentación es a base de croquetas y agua para beber a libre acceso.
- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700  
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
ccp [OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:OFPROCURADOR@paot.org.mx)

  
ELM/KCH/FARC\*

